

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”





Handwritten marks or scribbles in the top right corner.



Handwritten text or scribbles in the bottom left corner.





INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DEL SEGURO  
SOCIAL

OK

**ANEXO No. 1 DE LA LIBRE GESTION No. 1Q19000132**  
**ORDEN DE COMPRA NUMERO 4619000635**  
**SOCIEDAD ADJUDICADA: NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR**  
**CÓDIGO: A918702 SILLON PARA HEMODIÁLISIS**

DOCUMENTACION DE RESPALDO QUE DEBERÁ PRESENTAR PARA TRÁMITE DE PAGO

- ÚNICA ENTREGA:
  - ❖ Factura duplicado cliente firmada y sellada a Satisfacción del ISSS.
  - ❖ Acta de recepción Original firmada y sellada a Satisfacción del ISSS.
  - ❖ Orden de Compra original única entrega *Recibi Original de Anexo N*
  - ❖ Recibo de cotización vigente

[Redacted Signature Area] *16/12/2019 10:25 a.m.*

FIRMA DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO

Después de comunicado el resultado del proceso de adquisición / contratación, la UACI ó la Unida Jurídica o la que haga sus veces convocará en un plazo no mayor de cinco días hábiles al oferent seleccionado ganador para firma del contrato.

La orden de compra es un documento de contratación que se formaliza únicamente con la firma unilateral por parte de la Autoridad competente del Contratista.

La falta de presentación por parte del oferente seleccionado para firma del contrato en el plazo establecido sin justa causa, constituirán causa suficiente para cerrar el proceso sin seleccionar al contratista. En t caso, el Contratante podrá seleccionar a la siguiente mejor evaluada, si lo hubiere y se iniciará procedimiento sancionatorio correspondiente.

En caso que el oferente seleccionado rehúse a proporcionar lo requerido en la orden de compra sin jus causa, el Contratante podrá seleccionar a la siguiente mejor evaluada, si lo hubiere, o procederá a realiz un nuevo proceso, y se iniciará el procedimiento sancionatorio.

El contratista dispondrá del plazo establecido en los documentos de contratación para la presentación la garantía de cumplimiento de contrato (cuando aplique). De conformidad a lo establecido en el MANU DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE L INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (UNAC, pág. 173).

**CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL**

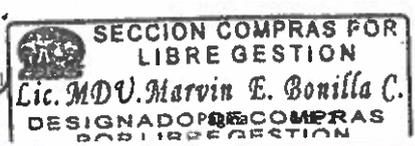
En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) litera b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

LICENCIADA MILAGRO FLORES	JEFA DE QUIMIOTERAPIA AMBULATORIA, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA
---------------------------	--



*Los Mejillas*  
 Instituto Salvadoreño del Seguro Social  
 Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional  
 Teléfono: (503) 2591-3800  
**LIC. ORQUIDEA ESMERALDA ESCOBAR-PORTILLO**





**ANEXO No.1 DE LA LIBRE GESTION No. 1Q19000132**

**ORDEN DE COMPRA NUMERO 4619000635**

**SOCIEDAD ADJUDICADA: NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR**  
**CÓDIGO: A918702 SILLON PARA HEMODIÁLISIS**

Ó quien lo sustituya interina o permanentemente, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de la Orden de Compra deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Es necesario contactar al Administrador de Contrato para confirmar la entrega equipo en fecha según compromisos adquiridos, esto para que sea agregado a la programación de entregas del día, el equipo a entregar contratado bajo esta Libre Gestión.

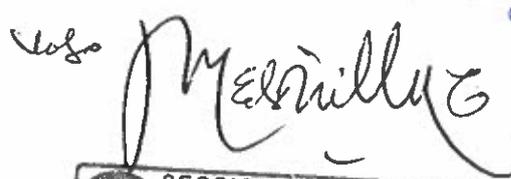
Si se tiene algún inconveniente para cumplir con la entrega del equipo es necesario notificarlo directamente al Administrador del Contrato. Al haber algún incumplimiento en las fechas establecidas se aplicara las multas por incumplimientos respectivos; de acuerdo a lo estipulado en el Art. 85 LACAP.

El equipo debe de cumplir con las especificaciones correspondientes, de acuerdo a lo solicitado por el ISSS; a excepción de aquellos en los cuáles haya una justificación técnica por parte de los usuarios solicitantes, en la cual se justifique la conveniencia de la adquisición y que no afecta los intereses institucionales.

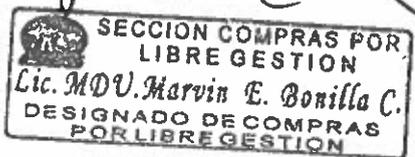
**DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.**

El contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

  
LIC. ORQUIDEA ESMERALDA ESCOBAR PORTILLO

*Logo*  


*Recibi Original de Anexo No 1.*





*16/ Dic / 2019.  
10:25 am*

